



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3  
VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA  
TELÉFONO: 96.192.90.39  
N.I.G.: 46250-66-2-2016-0003843

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 1087/2016-  
Sección:

Deudor: STARLICHCARS S.L. y SERVICIO OFICIAL STARLICHCARS S.L.  
Abogado: Sra. SERRA RIVAS  
Procurador: Sra. NAVARRO BALLESTER

## AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LO DICTA: Ilmo. Sr. Daniel Valcarce Polanco  
Lugar: VALENCIA  
Fecha: cuatro de enero de dos mil diecisiete

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de STARLICHCARS S.L. y SERVICIO OFICIAL STARLICHCARS S.L. presentó el 23 de noviembre de 2016 solicitud de declaración de concurso voluntario de las citadas entidades, con domicilio, la primera de ellas, en L'Alcudia, Avenida de Guadassuar nº15; C.P. 46250, y C.I.F. B98510878, inscrita al Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9586, Libro 6868, folio 182, hoja V-152476, y la segunda de ellas, con domicilio en L'Alcudia, calle Florida nº14, C.P. 46250, y CIF B98796477, inscrita al Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 10078, Libro 7360, folio 94, hoja V-169252.

Requerido por providencia para que aclarase algunos extremos de la petición, presentó nuevo escrito en fecha 7 de diciembre de 2016, cumplimentando los términos del requerimiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 25 de la Ley Concursal, al regular la declaración conjunta de concurso de varios deudores, que "Podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso aquellos deudores que sean cónyuges o que sean administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica, así como cuando formen parte del mismo grupo de sociedades."

En el presente supuesto se trata de un grupo de sociedades, lo que justifica la declaración conjunta de concurso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que las sociedades se encuentran en estado de insolvencia (artículo 2 de la Ley), procede declarar a las mercantiles solicitantes en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado



GENERALITAT  
VALENCIANA

ex artículos 190 y 191 de la Ley Concursal, con la consiguiente reducción de plazos, al no apreciarse especial complejidad.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

CUARTO.- Indica el artículo 27.1 que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 142 de la Ley Concursal "El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento.". En el presente supuesto procede atender a la petición acordando en esta misma resolución la apertura de la fase de liquidación, con apertura de la sección quinta del concurso, decretando, según lo dispuesto en el art. 145 Ley Concursal, la suspensión del concursado en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Visto lo expuesto,

### DISPONGO

1.- Se tiene por personadas y por partes a las mercantiles STARLICHCARS S.L. y SERVICIO OFICIAL STARLICHCARS S.L. y en su representación a la Procuradora Sra. NAVARRO BALLESTER, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO DE ACREEDORES, EN EL QUE HA SIDO SOLICITADA LA LIQUIDACIÓN..

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de las mercantiles STARLICHCARS S.L. y SERVICIO OFICIAL STARLICHCARS S.L., con domicilio, la primera de ellas, en L'Alcudia, Avenida de Guadassuar nº15, C.P. 46250, y C.I.F. B98510878, inscrita al Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9586, Libro 6868, folio 182, hoja V-152476, y la segunda de ellas, con domicilio en L'Alcudia, calle Florida nº14, C.P. 46250, y CIF B98796477, inscrita al Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 10078, Libro 7360, folio 94, hoja V-169252.

3.- Se nombra administrador concursal a D. ARMANDO BELMAR SANZ, titulado mercantil, con despacho profesional en Calle Actor Llorens 23-2-bajo de Valencia, teléfono 620274484, fax 963517276, y correo electrónico a.belmar@cegesa.com, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

Téngase en cuenta por el Administrador Concursal la regulación de los artículos 191 y 191 ter de la Ley Concursal.

4.- Se decreta la suspensión de las facultades del deudor de administración y disposición sobre su patrimonio, dado que con esta resolución se ordena la apertura de la sección de liquidación, siendo sustituido por el administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

7.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

8.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

9. Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, acordando la APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN, CON LOS EFECTOS LEGALES INHERENTES A DICHA DECLARACIÓN, entre ellos la DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA CONCURSADA.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

12.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

13.- Ordenado en el punto 10 de esta parte dispositiva la apertura de la sección quinta, por el administrador concursal, conforme a los artículos 148 y concordantes de la Ley Concursal, deberá presentar un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.



GENERALITAT  
VALENCIANA